

## OTRAS DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

#### 2511

*ORDEN de 21 de abril de 2021, del Consejero de Cultura y Política Lingüística, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones, en el ejercicio 2021, a la promoción y distribución de las artes escénicas, música y literatura.*

El peso de la cultura es cada vez mayor en los países desarrollados. Más allá del PIB generado por la misma, la actividad cultural es foco de empleo creativo, de producto competitivo y de contextos culturales donde la ciudadanía puede desarrollarse como persona en cualquier parte del mundo. La cultura se dimensiona, no solo en términos cuantitativos, sino también en términos cualitativos, presentándose con características cada vez más deseables en el nuevo contexto mundial.

En las últimas décadas el valor del producto cultural ha trascendido del servicio a la comunidad local y se ha convertido en un sector económico con un valor de mercado, que compite frente a otros sectores en un contexto global. Ante esta nueva realidad, los agentes culturales deben disponer de herramientas suficientes para competir, en todas aquellas dimensiones que un mercado global requiere.

La necesidad de establecer más contextos comerciales y mayores mercados, de promocionar sus productos en ámbitos físicos y digitales o de formarse en términos comerciales y de comunicación, son retos que la transformación digital ha trasladado a nuevos contextos de interacción que conviven y siguen desarrollándose con los tradicionales.

Los sectores culturales de Euskadi, en los últimos años, han generado un producto altamente competitivo, reconocido por numerosos premios a nivel internacional. Asimismo, los y las agentes culturales vascos han demostrado disponer de capacidades y aptitudes suficientes para coproducir o exportar nuestros productos a mercados internacionales.

La pandemia COVID-19 ha paralizado la inercia surgida que llevaba a los sectores culturales a explorar nuevos mercados y a desarrollarse en aquellos en los que ya estaban. Es previsible, que la actividad comercial se vaya retomando durante este 2021, conjugando mercados presenciales, digitales o mixtos, presentándose una nueva oportunidad de posicionamiento para todos y todas las profesionales de la cultura que estén dispuestos a invertir, formarse e innovar.

Por ello, la Dirección de Promoción de la Cultura del Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco, quiere apostar claramente por apoyar y ayudar a las personas profesionales de la cultura; creadoras, productoras y comerciales vascas de una manera decidida en la apertura de nuevos mercados, y en el redimensionamiento de las herramientas de promoción necesarias para ello, mediante la concesión de subvenciones a los diferentes procesos que confluyen en la promoción y comercialización de las artes escénicas, la música o el libro y la literatura.

De conformidad al Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, competen al Departamento de Cultura y Política Lingüística las funciones relativas a actividades artísticas y culturales, así como su difusión. Dichas funciones están atribuidas a la Dirección de Promoción de la Cultura

a través del Decreto 73/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística.

Asimismo, la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de subvenciones y ayudas está contenida en el Título VI del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco –TRLPOHGPV–, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

La presente convocatoria se halla prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Cultura y Política Lingüística para el año 2021-2024, aprobado el 18 de febrero de 2021 por Orden del Consejero de Cultura y Política Lingüística y publicado en la web del citado Departamento, en [https://www.euskadi.eus/contenidos/plan\\_departamental/saileko\\_planak\\_21\\_24/es\\_def/adjuntos/Dirulaguntzen-Plan-ESTRATEGIKOA-Plan-ESTRATEGICO-Subvenciones-PES-2021-2024-.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/plan_departamental/saileko_planak_21_24/es_def/adjuntos/Dirulaguntzen-Plan-ESTRATEGIKOA-Plan-ESTRATEGICO-Subvenciones-PES-2021-2024-.pdf), así como en el Plan Anual de Subvenciones, aprobado el 18 de febrero de 2021, publicado igualmente en la web del Departamento: [https://www.euskadi.eus/contenidos/plan\\_departamental/saileko\\_planak\\_21\\_24/es\\_def/adjuntos/Dirulaguntzen-URTEKO-plana-Plan-ANUAL-Subvenciones-PAS-2021.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/plan_departamental/saileko_planak_21_24/es_def/adjuntos/Dirulaguntzen-URTEKO-plana-Plan-ANUAL-Subvenciones-PAS-2021.pdf)

En su virtud,

RESUELVO:

## CAPÍTULO I

### NORMAS GENERALES

#### Artículo 1.– Objeto.

Es objeto de la presente Orden regular las condiciones de concesión de subvenciones a la promoción, comercialización, internacionalización y distribución de las artes escénicas, música y literatura de carácter profesional que se realicen entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022 y que cumplan con las condiciones establecidas en el capítulo correspondiente.

#### Artículo 2.– Modalidades y recursos económicos.

1.– El importe global destinado a estas subvenciones es de 510.000 euros.

2.– Atendiendo a las modalidades de ayuda contempladas en la presente convocatoria el importe global de 510.000 euros se distribuirá de la siguiente forma:

- a) Ayudas a las artes escénicas en los términos que se establecen en el Capítulo II: 330.000 euros.
- b) Ayudas a la música en los términos que se establecen en el Capítulo III: 150.000 euros.
- c) Ayudas a la literatura en los términos que se establecen en el Capítulo IV: 30.000.

3.– Sin perjuicio de las dotaciones indicadas para cada modalidad, cuando por razón de falta de solicitudes o de incumplimientos de requisitos, o de falta de calidad de las solicitudes presentadas no se agotara la cuantía establecida para una modalidad, la Dirección de Promoción de la Cultura elevará la propuesta de incremento al Viceconsejero de Cultura para que, mediante resolución

destine esa cuantía a otra modalidad, siempre que esta se encuentre aún sin resolver. La Resolución será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco.

En caso de traspaso, tendrá prioridad la modalidad en la que el desequilibrio entre cantidad solicitada global y la dotación inicial sea mayor.

#### Artículo 3.– Requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria.

1.– Podrán solicitar estas subvenciones las personas físicas y jurídicas privadas cuyo domicilio o sede social se ubique en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.– Además, las personas o entidades solicitantes deberán estar, en el momento de presentación de la solicitud, dadas de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a su actividad, relacionados en el Anexo I. En el caso de las personas jurídicas, deberán tener social o estatutariamente como objeto o fin social el desarrollo de las actividades que les corresponda según la modalidad de ayudas a la que se presentan.

3.– Es requisito para acceder a las subvenciones previstas en la presente Orden estar al corriente de las obligaciones tributarias, así como de las obligaciones para con la Seguridad Social.

#### 4.– No podrán acceder a las subvenciones previstas en la presente Orden:

a) La persona o entidad solicitante sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o incursa en alguna prohibición legal que inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

b) Quienes cuenten con subvenciones nominativamente asignadas para el mismo fin conforme a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2021.

c) Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las restantes circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.– La concesión y, en su caso, el pago de la subvención quedará condicionada a que las personas o entidades beneficiarias se encuentren al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Es decir, cuando no tengan deudas frente a cualquiera de las entidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi o su sector público por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo o, en el caso de personas beneficiarias o entidades colaboradoras contra las que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.

Se considerará que las personas o entidades se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas y garantizadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

#### Artículo 4.– Procedimiento de concesión.

Las subvenciones que se otorguen con cargo a la presente convocatoria lo serán mediante el procedimiento de concurso. A estos efectos la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas atendiendo a los criterios de valoración que se fijan para cada modalidad de ayudas y adjudicando las ayudas hasta el agotamiento, en su caso, de los créditos asignados a la convocatoria.

## Artículo 5.– Presentación de solicitudes.

1.– El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.– En cada una de las modalidades de ayudas las personas o entidades solicitantes solo podrán presentar una única solicitud por lo que tendrán que incluir en ella la totalidad de su plan de promoción y distribución.

3.– Las personas físicas podrán presentar sus solicitudes tanto de forma presencial como electrónica:

– Canal presencial: las solicitudes se presentarán en Zuzenean, exclusivamente con cita previa accediendo a la dirección <https://www.euskadi.eus/cita-previa-zuzenean>, o a través del teléfono exclusivo para solicitar o anular su cita previa: 945 01 90 00, en los registros auxiliares de la CAPV (recogidos en el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus Organismos autónomos) en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– Canal electrónico: las solicitudes se presentarán accediendo a la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi a través de las direcciones indicadas en el apartado 4 del presente artículo:

El empleo de un canal, presencial o electrónico, en el trámite de solicitud y aportación de documentación no obliga a su utilización en los sucesivos trámites del procedimiento, pudiendo modificarse en cualquier momento.

4.– Las personas jurídicas deberán presentar las solicitudes por medios electrónicos accediendo a la dirección electrónica señalada anteriormente.

5.– Las especificaciones sobre como tramitar, tanto por canal presencial como electrónico, las solicitudes, declaraciones responsables, justificaciones y demás modelos están disponibles en las siguientes sedes electrónicas de euskadi.eus:

Artes escénicas: <https://www.euskadi.eus/servicios/1111101>

Música: <https://www.euskadi.eus/servicios/1111102>

Literatura: <https://www.euskadi.eus/servicios/1111103>

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, se realizan a través de <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

Se podrá tramitar electrónicamente a través de un representante, para lo cual la representación deberá inscribirse en el Registro Electrónico de Apoderamientos del Gobierno Vasco, accesible a través de la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/representantes>

Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>

6.– Las personas o entidades solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con las acreditaciones que se acompañe, en cualquiera de los idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma

de Euskadi. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la persona o entidad solicitante, tal y como establece el artículo 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

7.– La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases de la presente convocatoria.

Artículo 6.– Documentación a presentar con la solicitud.

1.– Documentación relativa a la persona solicitante.

a) Cuando se trate de personas físicas acreditación de identidad de la persona firmante de la solicitud.

b) Cuando se trate de personas jurídicas:

– Las entidades inscritas en los registros correspondientes a esta administración indicarán en la solicitud en que registro se encuentran inscritas, no siendo necesaria la aportación acreditativa de tal inscripción.

– Las entidades inscritas en registros diferentes a esta administración deberán acreditar la constitución legal de la entidad según su naturaleza jurídica y la identidad de la persona representante, así como justificar poder suficiente de representación, mediante:

– Escritura de constitución y estatutos, así como acreditación de su inscripción en los Registros Públicos correspondientes.

– Tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.

– Acreditación de la identidad del representante legal de la persona jurídica, así como acreditación del poder de representación que ejerza.

c) Tanto para personas físicas como jurídicas:

– La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por parte de las personas o entidades solicitantes de las subvenciones se verificará automáticamente por el órgano gestor de la presente convocatoria, sin necesidad de consentimiento de los mismos, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre. No obstante, las personas físicas podrán oponerse de manera motivada a que se lleve a cabo dicha verificación, en cuyo caso aportarán la certificación correspondiente.

d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas o entidades interesadas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, por la que la Administración podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el o la interesada se opusiera a ello.

2.– Documentación relativa al proyecto presentado.

El formulario correspondiente a cada modalidad de ayuda disponible en euskadi.eus debidamente cumplimentado.

## Artículo 7.– Declaraciones responsables.

En aplicación de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, se acreditarán mediante declaración responsable incluida en la solicitud el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

– Comunicar la solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos como privados.

– No hallarse la persona o entidad solicitante sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones públicas o no estar incursa en alguna prohibición legal que inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

– Asimismo, la persona o entidad solicitante manifiesta que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiaria de estas subvenciones.

## Artículo 8.– Subsanación de defectos.

1.– En el supuesto de que se apreciase la falta de documentos requeridos para la admisión a trámite de la solicitud o defectos formales en aquellos, así como en el supuesto de que se observaran defectos en la documentación alegada para su valoración, se le requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o陪伴e los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición o decaída en su derecho al trámite, previa resolución.

2.– Si las personas jurídicas presentan su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán a la entidad interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

## Artículo 9.– Gestión de las ayudas.

1.– Correspondrá a la Dirección de Promoción de la Cultura la realización de las tareas de gestión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria, siendo la Directora de Promoción de la Cultura el órgano responsable de las mismas.

2.– Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección de Promoción de la Cultura procederá al estudio de las solicitudes recibidas en base a los criterios de concesión establecidos, y elevará las oportunas propuestas de resolución al Viceconsejero de Cultura, la cual contendrá la cuantía de la subvención por entidad beneficiaria y el destino de la subvención, así como las solicitudes desestimadas y las causas de la desestimación.

## Artículo 10.– Resolución.

1.– A la vista de las propuestas de resolución elevada por la Dirección de Promoción de la Cultura, el Viceconsejero de Cultura dictará las resoluciones de las subvenciones previstas en esta convocatoria.

2.– Las resoluciones a las que se refieren el párrafo anterior, no ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cultura y Política Lingüística, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.– Las resoluciones podrán incluir suplentes para el caso de que las personas seleccionadas renuncien, no acepten o incumplan las condiciones especificadas en la presente convocatoria. Si se da alguna de estas circunstancias, el importe de la ayuda que recibirá el suplente será la que quede pendiente de abonar al que resultó beneficiario o beneficiaria inicialmente.

4.– Las resoluciones que se adopten serán notificadas individualmente a las personas interesadas. Independientemente de esta notificación, el contenido de las resoluciones se hará público en el Boletín Oficial del País Vasco. Se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

La notificación de la resolución, por canal electrónico, se realizará a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

5.– El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar lo resuelto a las personas interesadas será de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden de convocatoria transcurrido el cual sin haberse notificado resolución alguna, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud de subvención a los efectos de lo establecido en el artículo 25.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 11.– Compatibilidad de las subvenciones.

Respetando los límites establecidos en la presente convocatoria estas subvenciones son compatibles con aquellas otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra entidad pública o privada, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. Caso de producirse esta se reducirá el importe de la subvención concedida hasta el límite máximo que corresponda.

#### Artículo 12.– Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la notificación de concesión de la subvención las personas o entidades beneficiarias no renuncian expresamente a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

b) Presentar el impreso de alta de tercero interesado del Gobierno Vasco, en el caso de que la persona o entidad beneficiaria de la ayuda no esté registrada o quiera modificar los datos bancarios existentes en el Registro de Terceros del Departamento de Hacienda y Economía del Gobierno Vasco. El alta de terceros se podrá tramitar electrónicamente a través del servicio correspondiente disponible en la sede electrónica, en la dirección <https://www.euskadi.eus/altaterceros>

c) Ejecutar el proyecto subvencionado en los términos presentados a la convocatoria. No obstante, podrán introducirse aquellos cambios que no supongan una modificación sustancial, y no afecten a la viabilidad económica del proyecto. Los mismos, deberán notificarse por escrito al Viceconsejero de Cultura, el cual tendrá un plazo de quince días a partir de la fecha de recepción

de la notificación para su aceptación o no. Transcurrido dicho plazo sin notificación expresa, la modificación planteada se entenderá aceptada.

d) Facilitar a la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Economía y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las subvenciones.

e) Realizar expresa mención del patrocinio del Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco en los ejemplares de los catálogos, programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico. Dicho material se editarará en euskera sin perjuicio del uso de otras lenguas.

f) Las que se establezcan en esta Orden, así como cuantas otras obligaciones y deberes estén establecidos por la percepción de ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Asimismo, incluidas las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 13.– Pago de la subvención.

Las subvenciones concedidas con cargo a la presente Orden se abonarán en los términos que a continuación se expresan:

a) El 50 % de la cuantía subvencionada se hará efectivo una vez dictada la Resolución de concesión y transcurrido el plazo establecido en el artículo 12.a).

b) El pago del 50 % restante, y siempre a partir del 1 de enero de 2022, previa acreditación de la realización de la actividad subvencionada y una vez que haya quedado debidamente justificada, la totalidad de la actividad subvencionada, de conformidad al presupuesto de gastos presentado en los términos señalados en el artículo 14.

Del importe de la ayuda o subvención se detraerán en su caso las retenciones y pagos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que pudieran corresponder en aplicación de la normativa del Impuesto. En su caso el tipo de retención por inicio de actividad deberá ser solicitado por la persona beneficiaria.

#### Artículo 14.– Justificación y liquidación de la subvención.

1.– Las personas o entidades beneficiarias de estas subvenciones deberán presentar en los tres meses siguientes a la fecha de finalización de la actividad subvencionada, y siempre antes del 30 de noviembre de 2022, la documentación siguiente:

a) Memoria detallada relativa a la ejecución, grado de cumplimiento y evaluación de la actividad presentada junto con la solicitud de subvención, incluido el formulario disponible en euskadi.eus debidamente cumplimentado.

b) Mediante declaración responsable el resultado económico, lo más desglosado posible, de la ejecución (gastos e ingresos) de la actividad subvencionada conforme a modelo disponible en euskadi.eus.

En la relación de ingresos se deberá incluir, entre otras:

- La aportación definitiva de la persona o entidad beneficiaria.
- Las aportaciones de otras administraciones o entidades ya sean públicas o privadas. En el caso de que la persona o entidad beneficiaria no hubiera recibido subvención alguna

diferente a la del Departamento de Cultura y Política Lingüística, se deberá adjuntar declaración responsable efectuada a tal efecto.

- La subvención otorgada por el Departamento de Cultura y Política Lingüística.
- c) Relación clasificada de todos los documentos justificativos de gasto (nóminas, facturas, tiques, recibos...) efectuados con motivo de la ejecución del programa o actividad subvencionada conforme a modelo disponible en euskadi.eus.
- d) Justificantes y facturas, originales o fotocopias compulsadas de las mismas, que justifiquen los gastos realizados.
- e) Ejemplares de las diversas versiones lingüísticas de los catálogos, programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico o sonoro, donde conste expresamente la mención al patrocinio del Departamento de Cultura y Política Lingüística.

2.– Las personas físicas podrán presentar las justificaciones tanto de forma presencial como electrónica:

- Las justificaciones podrán presentarse de forma presencial en Zuzenean, exclusivamente con cita previa accediendo a la dirección <https://www.euskadi.eus/cita-previa-zuzenean>, o a través del teléfono exclusivo para solicitar o anular su cita previa: 945 01 90 00, en los registros auxiliares de la CAPV (recogidos en el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus Organismos autónomos) o ante los registros o lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Asimismo, las justificaciones podrán presentarse por medios electrónicos en <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

3.– Las personas jurídicas deberán presentar las justificaciones por medios electrónicos accediendo a la dirección electrónica señalada anteriormente.

4.– Las especificaciones sobre como tramitar las justificaciones, tanto por canal presencial como electrónico están disponibles en la sede electrónica de euskadi.eus en la dirección indicada en el artículo 5.5 de la presente Orden.

#### Artículo 15.– Subcontratación.

1.– La entidad beneficiaria podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta un límite máximo del 75 % del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

Para el caso de estas subcontrataciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

2.– Quedan fuera de este concepto los gastos en que tenga que incurrir el promotor o promotora para la realización por sí mismo del plan subvencionado.

3.– En todo caso, será de aplicación a las personas y entidades beneficiarias y contratistas los límites y obligaciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 16.– Resolución de modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de esta, y en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier entidad pública o privada, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de las subvenciones. A estos efectos el Viceconsejero de Cultura dictará la oportuna resolución de modificación, en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

#### Artículo 17.– Incumplimientos.

##### 1.– Constituirán supuestos de incumplimiento:

- a) La aplicación total o parcial de las subvenciones percibidas para actividades distintas de aquellas para las que se concedieron.
- b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden o en su caso, de las que se establezcan en el acto de concesión.
- c) La no devolución de la cuantía que en su caso, se señale en la resolución de liquidación de la subvención, en el plazo para ello establecido.
- d) Cualquier otra que sea de obligado cumplimiento por así establecerlo con carácter general en las disposiciones sobre materia subvencional.

2.– La constatación de la existencia de alguno de estos supuestos determinará, en los términos y previo cumplimiento de lo previsto en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan.

## CAPÍTULO II

### AYUDAS A LAS ARTES ESCÉNICAS

#### Artículo 18.– Áreas y gastos subvencionables.

1.– Las ayudas previstas en este capítulo van dirigidas a financiar los gastos de promoción, comercialización, internacionalización y distribución de los espectáculos que las compañías profesionales de artes escénicas (teatro, danza, circo) realicen entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022.

2.– Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria y en la resolución de concesión o sus posibles modificaciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3.– Serán subvencionables como gastos derivados del proyecto presentado, los siguientes gastos de promoción y distribución:

- Publicidad y comunicación (edición de material gráfico y audiovisual, creación y mantenimiento de páginas web, publicidad de medios...)
- Gastos de personal. Los gastos imputados no podrán superar el 15 % del total de la facturación anual.
- Gastos de formación en el ámbito objeto de esta convocatoria (comercialización, internacionalización, marketing...)
- Asistencia a ferias.
- Viajes y transportes.
- Otros gastos de distribución.

4.– En todo caso, se consideran gastos subvencionables en el marco de la presente Orden los acordes al artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.– No será en ningún caso gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

Artículo 19.– Requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria.

1.– Podrán solicitar estas ayudas quienes además de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3, cumplan con alguna de las dos condiciones siguientes:

- a) Haber producido un mínimo de 2 espectáculos escénicos profesionales y realizar una gira de más de 40 funciones desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha de publicación de la presente convocatoria.
- b) Presentar un proyecto de promoción y distribución que incluya una producción beneficiaria de las ayudas reguladas en los capítulos II, III y IV de la Orden de 18 de febrero de 2021, del Consejero de Cultura y Política Lingüística, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones en el ejercicio 2021 a la producción de las artes escénicas (BOPV n.º 44, de 2 de marzo de 2021).

2.– No podrán acceder a las subvenciones previstas en el presente capítulo:

- a) Las entidades solicitantes del área teatral que ostenten la forma jurídica de asociación o fundación.
- b) Las personas o entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en el Capítulo V de la Orden de 18 de febrero de 2021, del Consejero de Cultura y Política Lingüística, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones en el ejercicio 2021 a la producción de las artes escénicas (BOPV n.º 44, de 2 de marzo de 2021).

Artículo 20.– Cuantía y límite de las ayudas.

1.– La cuantía de las ayudas asciende a 330.000 euros.

2.– El importe máximo concedido a cada proyecto seleccionado no podrá exceder de los 15.000 euros ni del 75 % del presupuesto del proyecto aprobado.

**Artículo 21.– Criterios de selección.**

1.– Al objeto de elaborar la propuesta de resolución de las subvenciones, se aplicará los siguientes criterios objetivos:

a) Recursos implicados en el plan de promoción

a1.– Contratación de personal propio para la comercialización y comunicación.

a2.– Red de distribuidores/as asociados o con acuerdos de prestación de servicios.

a3.– Inversión prevista en medios y elementos de comunicación no digital.

a4.– Existencia de web multilingüe actualizada (Euskera, castellano y francés o inglés).

a5.– Utilización de redes sociales para la promoción de los productos (Facebook, Twitter...).

a6.– Trabajo con públicos.

b) Indicadores del proyecto.

b1.– Nivel de autofinanciación.

b2.– Ratio de las funciones realizadas o formalmente comprometidas sobre la media histórica de funciones.

c) Internalización.

c1.– Asistencia a mercados de carácter internacional.

c2.– Formar parte de proyectos o redes de carácter internacional.

d) Género

d1.– Participación de la mujer en la dirección artística

e) Euskera

e1.– Utilización del euskera en los espectáculos en cartera

2.– Las personas o entidades solicitantes que cumplan con la condición señalada en el artículo 19.1.b) tendrán prioridad a la hora de poder recibir las ayudas reguladas en esta Orden, por lo que en la prelación que se obtenga al aplicar los criterios anteriores se situarán en una posición anterior a los que no cumplan dicha condición.

3.– El peso específico que tendrá cada criterio y los baremos que se van a utilizar para su aplicación están recogidos en la tabla del Anexo II.

4.– Para la determinación del importe de la ayuda que corresponde a cada uno de los proyectos seleccionados, atendiendo al procedimiento recogido en el artículo 4, se adjudicará el 100 % de la subvención solicitada.

## CAPÍTULO III

## AYUDAS A LA MÚSICA

## Artículo 22.– Áreas y gastos subvencionables.

1.– Las ayudas previstas en este capítulo van dirigidas a financiar proyectos de promoción, comercialización, internacionalización y distribución para el circuito en vivo de formaciones musicales del País vasco o con repertorio mayoritariamente en euskera.

2.– Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria y en la resolución de concesión o sus posibles modificaciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3.– Serán subvencionables como gastos derivados del proyecto presentado, los siguientes gastos de promoción y distribución:

- Publicidad y comunicación (edición de material gráfico y audiovisual, creación y mantenimiento de páginas web, publicidad en medios...).
- Gastos de personal. Los gastos imputados no podrán superar el 15 % del total de la facturación realizada durante el periodo establecido en la convocatoria.
- Gastos de formación en el ámbito objeto de esta convocatoria (comercialización, internacionalización, marketing...).
- Asistencia a ferias.
- Viajes y transportes.
- Otros gastos de distribución.

4.– En todo caso, se consideran gastos subvencionables en el marco de la presente Orden los acordes al artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.– No será en ningún caso gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

## Artículo 23.– Requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria.

1.– Podrán solicitarse estas ayudas quienes además de cumplir los requisitos establecidos en los artículos 3 y 22.1, acrediten, respecto a su proyecto las siguientes condiciones, en función de su perfil:

- a) Proyectos unitarios relativos a una única formación musical que acredite:
  - a1.– Haber editado al menos 2 discos y el último con posterioridad a 2017.
  - a2.– Haber realizado al menos 50 conciertos entre 2018 y 2020 o bien más de 200 a lo largo de toda su trayectoria.
  - a3.– Presentar un proyecto de promoción y distribución para el circuito en vivo durante el periodo incluido en esta convocatoria.

b) Proyectos empresariales. Podrán concurrir oficinas de management o representación de formaciones musicales que acrediten:

b1.– Desarrollar actividad empresarial en el área del management y/o representación musical, y en ningún caso bajo la forma jurídica de asociación o fundación.

b2.– Durante 2020, haber representado para la distribución en el circuito en vivo, al menos a 4 formaciones o artistas vascos o vascas con proyectos musicales diferenciados.

b3.– Presentar un proyecto de promoción y distribución para el circuito en vivo durante el periodo incluido en esta convocatoria, para un mínimo de dos y un máximo de cuatro formaciones musicales que cumplan los requisitos fijados en el artículo 22.1.

2.– A efectos del cumplimiento de los requisitos de acceso fijados en los artículos 22.1 y 23, así como de los criterios de valoración fijados en el artículo 25.(1.1.b y 1.2.a podrán tomarse en cuenta formaciones musicales con diferente denominación siempre y cuando se acredite la continuidad del liderazgo musical o del 50 % de los componentes de la formación anterior.

3.– Una misma formación musical no podrá estar incluida en más de una solicitud o proyecto de difusión.

#### Artículo 24.– Cuantía y límite de las ayudas.

1.– La cuantía de las ayudas asciende a 150.000 euros.

2.– El importe concedido a cada proyecto seleccionado no podrá exceder del 75 % del presupuesto del plan de promoción aprobado y la cantidad máxima a conceder será la siguiente:

a) Proyectos unitarios (artículo 23.1.a): 5.000 euros.

b) Proyectos empresariales (artículo 23.1.b): 15.000 euros.

#### Artículo 25.– Criterios de selección y cuantificación.

1.– Al objeto de elaborar la propuesta de resolución de las subvenciones, se aplicará los siguientes criterios objetivos:

1.1.– Proyectos unitarios (artículo 23.1.a)

a) Indicadores y recursos del Proyecto:

a1.– Contratación de personas o de trabajos específicos para la promoción.

a2.– Inversión en soportes y elementos de promoción audiovisual y/o digital.

a3.– Nivel de autofinanciación.

a4.– Presencia en plataformas musicales.

a5.– Existencia de Web multilingüe (euskería y castellano más inglés -u otros-).

a6.– Asistencia a ferias u otros eventos de carácter profesional.

b) Perfil y trayectoria de la formación musical.

b1.– Número de discos editados.

b2.– Número total de conciertos realizados por la formación en toda su trayectoria.

b3.– Número de conciertos entre 2018 y 2020: b2.1 en el área del euskera (Comunidad autónoma de Euskadi, Comunidad foral de Navarra y Mancomunidad del País Vasco); b2.2 fuera del área del euskera.

b4.– Participación de la mujer.

b5.– Utilización del euskera en el repertorio.

1.2.– Proyectos empresariales (artículo 23.1.b).

a) Indicadores y recursos del proyecto de promoción.

a1.– Ratio del presupuesto presentado sobre el número de conciertos facturados entre 2018 y 2019 (según indicador del criterio b2).

a2.– Inversión en soportes y elementos de promoción audiovisual y/o digital.

a3.– Nivel de autofinanciación.

a4.– Existencia de web multilingüe (euskería y castellano más inglés -u otros).

a5.– Asistencia a ferias u otros eventos de carácter profesional.

a6.– Presencia en plataformas musicales (formaciones incluidas en el proyecto).

a7.– Participación de la mujer.

a8.– Utilización del euskera en el repertorio.

b) Volumen y actividad de la entidad.

b1.– Volumen de personal de la entidad.

b2.– Número de conciertos facturados por la entidad entre 2018 y 2019 (formaciones musicales descritas en el artículo 22.1):

b2.1.– En el área del euskera (Comunidad autónoma de Euskadi, Comunidad foral de Navarra y Mancomunidad del País Vasco).

b2.2.– Fuera del área del euskera.

b3.– Otros eventos o actividades organizadas por la entidad (festivales, programaciones, actividades con públicos, etc.)

2.– El peso específico que tendrá cada criterio y los baremos que se van a utilizar para su aplicación están recogidos en la tabla del Anexo II.

3.– Para la determinación del importe de la ayuda que corresponde a cada uno de los proyectos seleccionados se seguirá el siguiente procedimiento:

a) En primer lugar, se calculará dos bolsas económicas diferenciadas: para cada uno de los ámbitos descritos en el artículo 32.1. La cantidad económica total a reservar a cada uno de ellos se determinará en función del porcentaje relativo del sumatorio de las cantidades solicitadas en cada uno de ellos.

b) Atendiendo a lo regulado en el artículo 4, se otorgará el 100 % de la cantidad solicitada hasta agotarse la cantidad disponible en cada uno de los ámbitos fijados.

## CAPÍTULO IV

## AYUDAS A LA LITERATURA

## Artículo 26.– Áreas y gastos subvencionables.

1.– Las ayudas previstas en este capítulo van dirigidas a financiar los gastos de participación de creadores y creadoras del sector literario (escritura, ilustración, traducción), así como personas y entidades editoriales, en ferias y eventos profesionales del ámbito del libro y la literatura que se realicen entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022.

2.– Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria y en la resolución de concesión o sus posibles modificaciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3.– Serán subvencionables como gastos derivados del proyecto presentado, los siguientes gastos:

- Inscripción en el evento o feria.
- Viajes y transportes.
- Alojamiento y dietas.

4.– En todo caso, se consideran gastos subvencionables en el marco de la presente Orden los acordes al artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.– No será en ningún caso gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

Artículo 27.– Requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria y documentación a presentar con la solicitud.

1.– Podrán solicitar estas ayudas quienes además de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3, cumplan con alguna de las dos condiciones siguientes:

- a) Para los y las creadoras haber publicado por lo menos dos libros en los últimos diez años.
- b) Para los y las editoras haber editado por lo menos cinco libros en los últimos dos años.

En el caso de que en un o una solicitante concurran las condiciones de autora y editorial, se utilizará la referencia más favorable para la misma.

2.– No podrán acceder a las subvenciones previstas en el presente capítulo las entidades solicitantes que ostenten la forma jurídica de asociación o fundación.

3.– Documentación a presentar relativa al proyecto:

Ficha del proyecto, indicando el número de libros publicados en los últimos diez años y el presupuesto de las actividades a realizar (según modelo disponible en euskadi.eus).

**Artículo 28.– Cuantía y límite de las ayudas.**

1.– La cuantía de las ayudas asciende a 30.000 euros.

2.– El importe máximo concedido a cada solicitante no podrá superar los 5.000 euros en el caso de las editoriales y los 3.000 euros en el caso de las y los creadores, ni, en ningún caso, el 75 % del presupuesto del plan aprobado.

3.– Para el cálculo de los gastos subvencionables se establecen los siguientes límites:

a) Gastos máximos para alojamiento y dietas, por persona y día en España: 70 euros para alojamiento y 40 euros para dietas.

b) Gastos máximos para alojamiento y dietas, por persona y día fuera de España: 120 euros para alojamiento y 60 euros para dietas.

**Artículo 29.– Criterios de selección y cuantificación.**

Al objeto de elaborar la propuesta de resolución de las subvenciones, se aplicará los siguientes criterios objetivos:

a) Trayectoria de los y las autoras o las editoriales (como máximo 30 puntos). Se valorarán las obras publicadas durante los últimos años de la siguiente manera:

– Para los y las creadoras, según número de obras publicadas en los últimos diez años: 6 o más obras 30 puntos, 4 o 5 obras 20 puntos y 3 obras 10 puntos.

– Para las editoriales, según número de obras publicadas en los últimos dos años: 21 o más obras 30 puntos, entre 15 y 20 obras 20 puntos y entre 6 y 14 obras 10 puntos.

En el caso de que en un o una solicitante concurren las condiciones de autora y editorial, se utilizará la referencia más favorable para la misma.

b) Interés de las ferias o eventos a los que se acude (como máximo 70 puntos).

– 70 puntos: Frankfurt, Bolonia, Guadalajara.

– 50 puntos: Liber, Londres, Edimburgo, Angouleme.

– 25 puntos: otras ferias y eventos de carácter profesional dedicados al libro y la literatura.

En el caso de que se vaya a participar en más de una feria, se considerará la puntuación más alta.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.– Cláusula informativa en materia de protección de datos de carácter personal.**

Responsable: Departamento de Cultura y Política Lingüística; Dirección de Promoción de la Cultura.

Finalidad: gestión de las subvenciones destinadas a la promoción, comercialización, internacionalización y distribución de las artes escénicas, música y literatura de carácter profesional.

Legitimación: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (Ley General de Subvenciones y de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco).

Destinatarios: los datos personales podrán ser facilitados a Administraciones Públicas con competencias en la materia.

Derechos: Ud. tiene el derecho de acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como de limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

Información adicional: podrá ampliar información en materia de protección de datos en las siguientes direcciones web:

- Artes escénicas: <https://www.euskadi.eus/servicios/1111101>
- Música: <https://www.euskadi.eus/servicios/1111102>
- Literatura: <https://www.euskadi.eus/servicios/1111103>

## DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los importes consignados en el artículo 2 podrán ser incrementados, por Resolución del Viceconsejero de Cultura, teniendo en cuenta la cuantía total de las subvenciones solicitadas, en función de las disponibilidades presupuestarias no agotadas que resulten de la ejecución de otros programas del Departamento de Cultura y Política lingüística, y con carácter previo a la resolución de los mismos. Para ello se aplicará el criterio citado en el artículo 2.3. La mencionada Resolución deberá ser publicada en el BOPV.

## DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán las personas o entidades interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Cultura y Política Lingüística en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir, asimismo, del día siguiente al de su publicación.

## DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La Presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de abril de 2021.

El Consejero de Cultura y Política Lingüística,  
BINGEN ZUPIRIA GOROSTIDI.

## ANEXO I

## A) EPÍGRAFES SOLICITADOS EN EL CAPÍTULO II: AYUDAS A LAS ARTES ESCÉNICAS

## Sección 1: Actividades empresariales

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales.

Grupo 965. Espectáculos (excepto cine y deportes).

Epígrafe 965.1.- Espectáculos en salas y locales (excepto espectáculos taurinos).

Epígrafe 965.2.- Espectáculos al aire libre (excepto espectáculos taurinos).

Epígrafe 965.3.- Espectáculos fuera de establecimiento permanente (excepto espectáculos taurinos).

Epígrafe 965.4.- Empresas de espectáculos.

## Sección 3: Actividades artísticas

Agrupación 01. Actividades relacionadas con el cine, el teatro y el circo.

Grupo 011. Directores de cine y teatro.

Grupo 012. Ayudantes de dirección.

Grupo 013. Actores de cine y teatro.

Grupo 014. Extras especializados, dobles, comparsas y meritorios.

Grupo 015. Operadores de cámaras de cine, de televisión y vídeo.

Grupo 016. Humoristas, caricatos, excéntricos, charlistas, recitadores, ilusionistas, etc.

Grupo 017. Apuntadores y regidores.

Grupo 018. Artistas de circo.

Grupo 019. Otras actividades relacionadas con el cine, el teatro y el circo, n.c.o.p

Agrupación 02. Actividades relacionadas con el baile.

Grupo 021. Directores coreográficos.

Grupo 022. Bailarines.

Grupo 029. Otras actividades relacionadas con el baile, n.c.o.p.

## B) EPÍGRAFES SOLICITADOS EN EL CAPÍTULO III: AYUDAS A LA MÚSICA

## Sección 1: Actividades empresariales

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales.

Grupo 965. Espectáculos (excepto cine y deportes).

Epígrafe 965.1.- Espectáculos en salas y locales (excepto espectáculos taurinos).

Epígrafe 965.2.- Espectáculos al aire libre (excepto espectáculos taurinos).

Epígrafe 965.3.- Espectáculos fuera de establecimiento permanente (excepto espectáculos taurinos).

Epígrafe 965.4.- Empresas de espectáculos.

## Sección 3: Actividades artísticas

03 Actividades relacionadas con la música.

031 Maestros y directores de música.

032 Intérpretes de instrumentos musicales.

033 Cantantes.

034 Otras actividades relacionadas con la música n.c.o.p.

## C) EPÍGRAFES SOLICITADOS EN EL CAPÍTULO IV: AYUDAS A LA LITERATURA

## Sección 1: Actividades empresariales

Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

Grupo 476. Edición.

Epígrafe 476.1.- Edición de libros.

## Sección 2: Actividades profesionales

Agrupación 77. Profesionales de actividades diversas.

Grupo 774. Traductores e intérpretes.

Agrupación 86. Profesiones liberales, artísticas y literarias.

Grupo 861. Pintores, escultores, ceramistas, artesanos, grabadores y artistas similares.

## ANEXO II

## BAREMOS A UTILIZAR EN LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS

## A) BAREMOS A UTILIZAR EN EL CAPÍTULO II: AYUDAS A LAS ARTES ESCÉNICAS

Criterios	Puntos	Baremo	Cálculo
A. Recursos implicados en el plan de promoción.	50		
A1. Contratación de personal PROPIO para la comercialización y comunicación.	13	Costes de personal incluido en el presupuesto.	Proporcional
A2. Red de distribuidores/as asociados o con acuerdos de prestación de servicios.	13	No tiene acuerdos. Acuerdos con un distribuidor. Acuerdos con varios distribuidores	0 75 % 100 %
A3. Inversión prevista en medios y elementos de comunicación no digital.	6	Inversión en publicidad gráfica y audiovisual	Proporcional
A4. Existencia de web multilingüe (Euskera, castellano y francés o inglés)	4	No tiene web propia. Actualización bilingüe (eusker-a-castellano) de contenidos. Actualización trilingüe de contenidos.	0 75 % 100 %
A5. Utilización de redes sociales para la promoción de los productos (Facebook, Twitter...)	7	Indicadores medidos por herramientas de analítica web	Proporcional
A6. Trabajo con públicos	7	No realiza. Participa en proyectos/actividades puntuales. Promueve un proyecto propio y estructurado	0 25 % 100 %
B. Indicadores del proyecto.	30		
B1. Nivel de autofinanciación.	20	Proporción de la aportación privada sobre el presupuesto global	Proporcional
B2. Ratio de las funciones realizadas o formalmente comprometidas sobre la media histórica de funciones	10	Funciones formalmente comprometidas /Media anual de funciones de 2018-2019	Proporcional
C. Internacionalización.	10		
C1. Asistencia a mercados de carácter internacional durante	5	No asistirá. Asistirá a mercados de Euskal Herria. Asistirá a mercados y ferias fuera de Euskal Herria.	0 25 % 100 %
C2. Formar parte de proyectos redes de carácter internacional	5	No forma parte. Asociado a redes. Participa y promueve proyectos internacionales.	0 50 % 100 %
D. Genero	5		
D1. Participación de la mujer en la dirección artística	5	N.º espectáculos en venta dirigidas por mujeres: Menos del 40 % Más del 40 %	0 100 %
E. Euskera	5		
E1. Utilización del euskera en los espectáculos en cartelera	5	N.º de funciones en euskera formalmente comprometidas en 2021	Proporcional

## B) BAREMOS A UTILIZAR EN EL CAPÍTULO III: AYUDAS A LA MÚSICA

## 1.– Proyectos Unitarios (artículo 23.1.a)

Criterios	Puntos	Baremo	Cálculo
-----------	--------	--------	---------

## A. Indicadores y recursos del proyecto de promoción (60)

A1. Contratación de personas o trabajos para la promoción.	15	Costes de personal incluido en el presupuesto.	proporcional
A2. Inversión en soportes y elementos promocionales audiovisuales y digitales	15	Coste de los elementos previstos	proporcional
A3. Nivel de autofinanciación	10	Porcentaje de la aportación privada sobre el presupuesto global	proporcional
A4. Presencia en plataformas musicales	5	N.º de plataformas	proporcional
A5. Web trilingüe (euskería y castellano más inglés –u otros-).	5	Sí / No	100 %
A6. Asistencia a ferias u otros eventos con espacio profesional	5	N.º de eventos	proporcional

## B. Perfil y trayectoria de la formación musical (40)

B1. Discos editados	10	Número	Proporcional
B2. Conciertos de la formación en todas su trayectoria	10	Número	Proporcional (ponderada a un rango 10 – 2)
B3. Conciertos entre 2018 y 2020			
B3.1- en el ámbito del euskera	5	Número de conciertos	proporcional
B3.2 fuera del ámbito del euskera.	5	Número de conciertos	proporcional
B4. Participación de la mujer	5	- Más del 50 % de componentes - Liderazgo - Ambas	30 % 60 % 100 %
B5. Euskera en el repertorio	5	- Entre el 50 y el 75 % - Más del 75 % del repertorio	50 % 100 %

## 2.- Proyectos empresariales (artículo 23.1.b)

Criterios	Puntos	Baremo	Cálculo
A. Indicadores y recursos del proyecto de promoción (60)			
A1. Ratio del presupuesto presentado sobre el n.º de conciertos facturados entre 2018 y 2020	15	Presupuesto global / N.º total de conciertos facturados (B2)	inversamente proporcional
A2. Inversión en soportes y elementos de promoción.	10	Coste de los elementos previstos	proporcional
A3. Nivel de autofinanciación	10	Porcentaje de la aportación privadas sobre el presupuesto global	proporcional
A4. Web trilingüe (euskería y castellano más inglés –u otros-).	5	Actualización bilingüe Actualización Trilingüe	50 % 100 %
A5. Asistencia a ferias u otros eventos profesionales	5	N.º de eventos	proporcional
A6. Presencia en plataformas musicales.	5	Número. Media de las formaciones incluidas en el proyecto.	50 % / 100 %
A7. Participación de la mujer en las formaciones objeto del proyecto.	5	Media de las formaciones incluidas en el proyecto. - Más del 50 % de componentes - Liderazgo - Ambas	30 % 60 % 100 %
A8. Euskera en el repertorio.	5	Media de las formaciones incluidas en el proyecto. - Entre el 50 y el 75 % - Más del 75 % del repertorio	50 % 100 %

## B. Volumen y actividad de la entidad

(40)

B1. Volumen de personal	10	Número de trabajadoras/es (jornadas laborales)	Proporcional
B2. Conciertos facturados entre 2018 y 2020 (formaciones vascas representadas).			
B2.1- En el ámbito del euskera.	10	Número de conciertos	proporcional
B2.2 Fuera del ámbito del euskera..	10	Número de conciertos	proporcional
B3. Otros eventos o actividades organizadas por la entidad (festivales, programaciones, actividades con públicos, etc.)	10	Número de eventos o actividades identificables desde al menos 2017	proporcional

## C) BAREMOS A UTILIZAR EN EL CAPÍTULO IV: AYUDAS A LA LITERATURA

Criterios	Puntos	Baremo	Cálculo
A. Trayectoria de los y las autoras o las editoriales*	30	Número de obra publicadas en los últimos 10 años	
Para los y las creadoras		3 obras 4-5 obras 6 o más obras	10 20 30
Para las editoriales		6-14 obras 15-20 obras 21 o más obras	10 20 30

\*En el caso de que en un o una solicitante concurren las condiciones de autora y editorial, se utilizará la referencia más favorable para el o la solicitante

B. Interés de las ferias o eventos a los que se acude**	70	
Frankfurt, Bolonia y Guadalajara	70	
Liber, Londres, Edimburgo y Angouleme	50	
Otras ferias y eventos de carácter profesional dedicados al libro y la literatura	30	
**En el caso de que ese vaya a participar en ferias de diferentes categorías se considerará la puntuación más alta		